



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DESTINADAS A FAMILIAS DE ALDEA DEL REY

La localidad de Aldea del Rey sufre desde hace años un descenso de la natalidad que deriva en un envejecimiento notable de la población. La pirámide poblacional pierde año a año de forma geométrica y amenaza con convertirse en breve en una pirámide invertida, con el consiguiente riesgo de estancamiento y deterioro, sumando las consecuencias de la baja natalidad y la emigración por motivos económicos.

Ante este panorama, y teniendo en cuenta que es tarea de las Administraciones Públicas, en sus diferentes niveles, prevenir y poner freno a esta situación tan negativa, desde el Ayuntamiento de Aldea del Rey se ha puesto en marcha medidas de apoyo a las familias.

A estas medidas viene a unirse ahora la recogida en la presente convocatoria relativa a la ayuda por nacimiento o adopción. La convocatoria sirve al propósito de actuar sobre los factores socioeconómicos que condicionan la natalidad en nuestra sociedad, sobre la bases de las competencias municipales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y conforme a la legislación autonómica de Servicios Sociales, que establece la competencia de los municipios en la concesión de prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.

Por todo ello, para alcanzar dichos objetivos de apoyo familiar, y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reguladora, entre otros extremos, de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, se aprueba la presente ordenanza.

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

Con el interés de incentivar los nacimientos o las adopciones en el municipio de Aldea del Rey, en apoyo a la familia, a la conciliación de la vida familiar y laboral, y a paliar los gastos originados por el nacimiento o la adopción de uno o más hijos, se aprueba la presente ordenanza reguladora de la concesión de ayudas económicas, que serán destinadas a la adquisición de bienes relacionados con las necesidades del menor nacido o adoptado causante de la ayuda..

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

1. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de legislación de desarrollo en materia de subvenciones y ayudas públicas.

2. Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia no competitiva.

3. La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo hasta la edad de 3 años, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

Artículo 3.- Crédito presupuestario.

1. El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria se establecerá en cada Presupuesto General del Ayuntamiento, con carácter estimado, con cargo a la aplicación presupuestaria 231-22609 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Aldea del Rey de cada ejercicio.

2. En el caso de que el número de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases superase la cuantía inicial del gasto estimado, se destinará adicionalmente a esta convocatoria una cuantía adicional suficiente para atender a todos los posibles beneficiarios, previo cumplimiento de lo previsto en el punto siguiente de este artículo.

3. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, conforme al artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 4.- Cuantía de la ayuda.

La ayuda económica ascenderá a 300,00 euros por nacimiento o adopción de hijo, por una sola vez y nacimiento.

En el supuesto de que el solicitante acredite título de familia numerosa o se constituya con ese nacimiento, el importe de la ayuda será de 400,00 euros por nacimiento o adopción de hijo en el período establecido en el párrafo anterior.

Artículo 5.- Destinatarios de las ayudas.

Los destinatarios, solicitantes, de las ayudas, serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño, titulares del Libro de Familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción, en calidad de solicitantes de la ayuda.

Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor o adoptante, será éste el único beneficiario. Asimismo, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que convive con el hijo que motiva esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que el hijo esté, exclusivamente, a cargo del solicitante. En todo caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda.

En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, el solicitante/beneficiario será el tutor de éste; no obstante, la titularidad del Libro de Familia será la del progenitor, en el que se registrará el nacimiento objeto de la subvención, y a efectos de ingresos se contabilizarán los de la unidad familiar inscrita en dicho Libro de Familia.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.

Artículo 6.- Requisitos de los solicitantes.

Los requisitos de los solicitantes serán:

a) Ser español o extranjero con residencia legal en España. Los extranjeros residentes de Aldea del Rey podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

b) Todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezcan los solicitantes deberán estar empadronados en Aldea del Rey, con una antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de nacimiento o adopción, salvo que alguno de los progenitores, tutores o cualquier otro miembro de la unidad familiar esté empadronado en otra localidad por motivos laborales u otras circunstancias excepcionales que deberán ser debidamente acreditadas. Se entenderá por miembros de la unidad familiar, si no se acredita lo contrario, aquéllos que figuren en el Libro de Familia.

c) El nacimiento o la adopción debe haber tenido lugar a partir del 1 de enero de 2016, salvo supuestos regulados en la disposición transitoria de esta ordenanza.

d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por la naturaleza de la ayuda se exceptúa la obligación de los beneficiarios de acreditar las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2000, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo lo previsto en el artículo 15 de las presentes Bases.

e) No mantener deudas tributarias o de otro carácter con el Ayuntamiento de Aldea del Rey.

Artículo 7.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud se ajustará al modelo que se adjunta a la presente ordenanza (Anexo I), y será cumplimentada y firmada por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del hijo causante de la ayuda.

En la solicitud se podrá autorizar la consulta de los datos al Ayuntamiento de Aldea del Rey para que pueda obtenerlos a través de cruces informáticos de la información de empadronamiento necesaria para determinar la no convivencia a fin de comprobar la composición de la unidad familiar.

Sólo se admitirá una solicitud por menor.

2. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación en original o copia compulsada:



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

a) Copia del DNI o NIE en vigor. Únicamente en el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia compulsada del pasaporte válidamente expedido y en vigor y consignar el número de la solicitud.

b) Libro de Familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento. Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente la diferencia en los términos previstos en el artículo 6 de las presentes bases.

c) En el caso de familias numerosas se aportará copia del título de familia numerosa.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Cuenta bancaria para realizar la transferencia bancaria de la ayuda concedida.

f) Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

Artículo 8.- Plazo y presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de la solicitud por hijo nacido o adoptado podrá efectuarse desde la publicación de la presente ordenanza y hasta el día 31 de enero del ejercicio siguiente, refiriéndose a los nacimientos o adopciones que sucedan en todo el ejercicio natural.

2. Las solicitudes junto con el resto de la documentación pertinente, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La presentación de solicitudes a esta convocatoria implica la aceptación de su regulación y la autorización al Ayuntamiento de Aldea del Rey de publicar, en los supuestos previstos en esta convocatoria, los datos de identificación de los solicitantes en el Tablón de Edictos Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Aldea del Rey, Plaza de España, 1, 13380-Aldea del Rey (Ciudad Real).

Artículo 9.- Procedimiento y resolución.

1. Las solicitudes presentadas serán resueltas por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, en su caso, de este Ayuntamiento, previa la correspondiente propuesta de los Servicios Municipales.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses, contados a partir de la fecha de entrada en el Registro de Entrada de la solicitud.

Artículo 10.- Pago de las ayudas y justificación.

El abono de las ayudas concedidas consistirá en una prestación económica y se formalizará a través de la entrega de la cantidad asignada, en el plazo máximo de un mes desde la resolución de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, para la justificación de las ayudas no se requerirá otra documentación que la acreditativa del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario prevista en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan darse.

2. La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan derivarse de ésta u otras convocatorias.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 12.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas por la presente regulación serán compatibles con otras de la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración o Entidad que las conceda.

Artículo 13.- Control y fiscalización.

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas.

2. Los beneficiarios estarán obligados a presentar con carácter previo a la entrega efectiva de la ayuda concedida, los certificados acreditativos de encontrarse al corriente de pagos con Hacienda y con la Seguridad Social, así como facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento y otros organismos públicos de control externo al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Tendrán aplicación retroactiva estas ayudas a los supuestos que cumplan los requisitos a contar desde los nacimientos o adopciones de fecha posterior a 1 de enero de 2015, al considerarse el ejercicio presupuestario de inicio de la legislatura.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el Art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresas, sin perjuicio de la efectividad retroactiva establecida en la disposición transitoria anterior.